

**VACÍOS Y DESAFÍOS PENALES EN EL TRÁFICO ILEGAL DE FAUNA
SILVESTRE TRANSNACIONAL EN COLOMBIA**

FREDY GIOVANNI MORALES MORENO

DIRIGIDO POR:

Dr. DANIEL FELIPE GARAVITO

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS - FACULTAD DE DERECHO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

TUNJA 2025

TABLA DE CONTENIDO

I. RESUMEN.....	2
II. ABSTRACT	3
III. INTRODUCCIÓN.....	4
IV. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	6
V. PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN.....	7
VI. JUSTIFICACIÓN.....	7
VII. HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN.....	8
VIII. OBJETIVOS	8
IX. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
X. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL	18
XI. DIAGNÓSTICO NORMATIVO NACIONAL SOBRE EL TRÁFICO ILEGAL DE FAUNA SILVESTRE.....	20
XII. VALORACIÓN JURISPRUDENCIAL SOBRE EL TRÁFICO ILEGAL DE FAUNA SILVESTRE	25
XIII. PERSPECTIVA COMPARADA E INTERNACIONAL.....	33
XIV. MARCO TEORICO Y EPISTEMOLOGICO.....	41
XV. CONCLUSIONES Y CIERRE METODOLÓGICO	40
BIBLIOGRAFÍA.....	454

I. RESUMEN

El tráfico ilegal de fauna silvestre, en el caso particular de especies endémicas, representa una amenaza crítica a la biodiversidad colombiana y un desafío estructural para el sistema penal colombiano. Esta forma de criminalidad ambiental, con implicaciones transnacionales, ha aumentado de manera significativa al amparo de vacíos normativos y falencias jurídico-procesales que dificultan la aplicación efectiva del derecho en materia penal ambiental. La presente investigación analiza

dichos vacíos a partir de un enfoque cualitativo, tomando como base el artículo 328 del Código Penal colombiano y su tratamiento del aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables. Además, se examina el trabajo articulado con instrumentos internacionales como CITES, el CDB y el Acuerdo de Escazú, así como los procedimientos de cooperación judicial, extradición y cadena de custodia. A partir de este análisis, se analiza algunas reformas normativas y el diseño de protocolos operativos diferenciados para especies endémicas incautadas. Se concluye que la ausencia de regulación penal especializada debilita la efectiva intervención del estado y compromete la conservación de especies únicas en nuestro país toda vez, que es uno de los países con mayor biodiversidad del planeta.

Palabras clave: Tráfico de fauna silvestre, especies endémicas, derecho penal ambiental, cooperación internacional, protocolos de custodia, biodiversidad, Colombia.

II. ABSTRACT

Illegal wildlife trafficking, particularly involving endemic species, represents a critical threat to Colombia's biodiversity and a structural challenge for its criminal justice system (Minambiente, 2023). As a transnational environmental crime, it has flourished amid legal gaps and institutional weaknesses that hinder effective law enforcement (UNODC, 2020). This study adopts a qualitative, doctrinal, and comparative approach to examine gaps in Article 328 of Colombia's Penal Code (Congreso de Colombia, 2000/2021), especially regarding the illegal exploitation of renewable natural resources. It also analyzes the articulation of Colombian law with key international agreements such as CITES (1973), the Convention on Biological Diversity (1992), and the Escazú Agreement (CEPAL, 2021), and addresses issues in judicial cooperation, extradition, and chain-of-custody protocols. Based on this, it proposes legal reforms and the development of specialized protocols for the treatment of confiscated endemic species. The absence of differentiated legal tools continues to undermine the State's prosecutorial capacity and the conservation of Colombia's unique ecological heritage (Instituto Humboldt, 2022).

Keywords: Wildlife trafficking, endemic species, environmental criminal law, international cooperation, custody protocols, biodiversity, Colombia.

III.INTRODUCCIÓN

Colombia, reconocida como una de los países con mayor biodiversas del planeta, alberga aproximadamente el 10 % de la fa-una mundial, incluyendo cientos de especies endémicas, muchas de ellas en categoría de amenaza crítica (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2023; Instituto Humboldt, 2022). Entre estas destaca *Phyllobates terribilis*, la rana dorada del Pacífico, cuyo alto valor en el mercado negro y su condición toxicológica la convierten en un blanco frecuente del tráfico ilegal de vida silvestre (Wiley, 2024). Esta riqueza biológica, lejos de constituir solo un patrimonio ecológico, ha convertido al país en un punto neurálgico del comercio ilícito de especies, operado por redes transnacionales desde zonas rurales hasta aeropuertos internacionales como El Dorado (Noboa, Cao, Mosig & Brown, 2024).

El tráfico ilegal de fauna silvestre constituye no solo una forma de impacto a la ecológica, sino también una manifestación compleja de criminalidad organizada, caracterizada por alta rentabilidad, baja percepción de riesgo y baja judicialización (UNODC, 2020; Wyatt, 2017). A pesar de los compromisos internacionales adquiridos mediante instrumentos como la Convención CITES (1973), el Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992) y el Acuerdo de Escazú (CEPAL, 2021), persisten vacíos normativos, operativos y técnicos que debilitan la persecución penal del delito, especialmente cuando involucra especies endémicas con requerimientos diferenciados de protección y custodia.

En el plano interno, la conducta típica se encuentra regulada en el artículo 328 del Código Penal colombiano, modificado por la Ley 2111 de 2021 (Congreso de Colombia, 2000/2021), el cual sanciona el aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables. Sin embargo, este tipo penal ha sido objeto de críticas doctrinales y jurisprudenciales por su redacción amplia y de manera muy general, por otra parte también su baja aplicabilidad judicial y su escasa articulación con

normas extrapenales que garanticen el respeto al principio de legalidad (Corte Constitucional, 2022; Corte Suprema de Justicia, 2022).

Ahora bien, sumado a ello, las autoridades ambientales y judiciales enfrentan serias limitaciones en materia de protocolos técnicos y procedimentales para el tratamiento de fauna incautada, en especial aquella que posee características biológicas especiales, como las ranas dendrobátidas. En muchos casos, la falta de protocolos de cadena de custodia, condiciones de transporte o guías de identificación, ha conllevado a pérdidas de evidencia o incluso la muerte de ejemplares clave antes del juicio (Pedroza, 2019; Sánchez, 2021; fiscalía general de la Nación, 2016).

Estas debilidades estructurales se agravan por la escasa coordinación interinstitucional y la baja capacidad de respuesta frente a solicitudes de cooperación internacional, lo cual limita la aplicación efectiva de instrumentos multilaterales y dificulta la trazabilidad legal de los ejemplares (Monge, 2023; TRAFFIC, 2024).

La presente investigación parte de la necesidad urgente de identificar y analizar tales vacíos normativos y desafíos procesales, con el propósito de formular propuestas jurídicas, técnicas y operativas que fortalezcan la capacidad del Estado colombiano para enfrentar eficazmente el tráfico ilegal de fauna silvestre de carácter transnacional. El estudio se fundamenta en un enfoque dogmático, comparado y propositivo, centrado en la protección diferencial de especies endémicas, la adecuación del tipo penal, la armonización normativa con estándares internacionales y la consolidación de herramientas para la cooperación judicial y la custodia probatoria.

Desde la práctica profesional, esto no es solo un debate académico. En los estrados judiciales, los fiscales carecen muchas veces de herramientas jurídicas y técnicas para judicializar eficazmente estos casos, lo que perpetúa la impunidad en delitos ambientales. Esta investigación recoge también esa preocupación, desde una mirada crítica y aplicada.

IV. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Colombia enfrenta una creciente amenaza por el tráfico ilegal de fauna silvestre, actividad criminal que afecta gravemente la biodiversidad del país, especialmente cuando involucra especies endémicas, cuya pérdida representa una afectación irreversible al patrimonio natural (Instituto Humboldt, 2022; Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2023). Aunque el artículo 328 del Código Penal fue reformado mediante la Ley 2111 de 2021 para ampliar su alcance, sigue presentando vacíos normativos, ausencia de agravantes específicas y diferencias frente a las nuevas dinámicas del delito, así como la individualización de algunas especies (Congreso de Colombia, 2000/2021; Corte Constitucional, 2022).

En una línea procesal, persisten vacíos graves: no existe un protocolo unificado y obligatorio de cadena de custodia para especies incautadas, en especial ciertas especies que requieren un cuidado y protección, lo anterior sin comprometer la validez de la prueba, pues vulnera el bienestar animal y dificulta la judicialización (Pedroza, 2019; Sánchez, 2021). Esta situación se ve agravada por la falta de coordinación efectiva entre autoridades ambientales y judiciales, y por el bajo nivel de especialización en criminalidad ambiental (Fiscalía General de la Nación, 2016).

A pesar de que Colombia ha ratificado tratados internacionales como CITES (1973), el Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992) y el Acuerdo de Escazú (CEPAL, 2021), no ha logrado unificar las actuaciones internacionales con su sistema penal interno, lo que limita la cooperación internacional y dificulta la persecución del delito como crimen transnacional (UNODC, 2020; Monge, 2023).

En síntesis, el marco legal y operativo vigente es insuficiente para enfrentar el tráfico de fauna silvestre como delito estructural y organizado. La falta de especificidad en la tipificación, la debilidad probatoria y la escasa integración internacional obstaculizan el cumplimiento de los fines preventivos y sancionatorios del derecho penal ambiental colombiano (Rodríguez Goyes & Sollund, 2016; Wyatt, 2017).

v. PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

¿Cuáles son los vacíos normativos y desafíos procesales del sistema penal colombiano frente al tráfico ilegal de fauna silvestre transnacional, especialmente cuando involucra especies endémicas?

vi. JUSTIFICACIÓN

El tráfico ilegal de fauna silvestre representa uno de los fenómenos delictivos más complejos y desatendidos en la práctica penal colombiana, especialmente cuando involucra especies endémicas cuya pérdida afecta de forma irreversible la biodiversidad nacional (Instituto Humboldt, 2022; Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2023). Aunque Colombia posee un marco legal ambiental extenso, y ha suscrito instrumentos internacionales como CITES (1973) y el Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992), estos aún no se articulan de forma efectiva con los mecanismos penales internos, lo que ha generado una débil respuesta del aparato judicial frente a esta forma de criminalidad organizada (UNODC, 2020; CEPAL, 2021).

Esta investigación se justifica desde una necesidad jurídico-penal urgente: identificar los vacíos normativos y procesales que persisten en la aplicación del artículo 328 del Código Penal, y que sanciona el aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables. Si bien la Ley 2111 de 2021 amplió su cobertura, su estructura continúa siendo un concepto muy generalizado, abierto y dependiente de normas extrapenales, lo que ha sido señalado tanto por la Corte Suprema de Justicia como por la Corte Constitucional (Corte Suprema de Justicia, 2022; Corte Constitucional, 2022).

El estudio también responde a una necesidad institucional: la falta de un protocolo unificado y obligatorio de cadena de custodia en casos de fauna incautada compromete tanto la validez de la prueba como la protección de los derechos ecológicos, lo que ha sido reiteradamente señalado por operadores judiciales y expertos en derecho ambiental (Pedroza, 2019; Sánchez, 2021).

Desde una perspectiva académica, el trabajo aporta al desarrollo del derecho penal ambiental, en consolidación dentro del ordenamiento colombiano, al realizar un análisis dogmático riguroso, crítico y aplicado del tipo penal del cual nos referimos, vinculado con los compromisos internacionales suscritos por el gobierno nacional. La bibliografía revisada demuestra que el tráfico de fauna a través del tiempo se ha consolidado como una forma de criminalidad estructurada, organizada y transnacional, con bajo nivel de judicialización, escaso enfoque diferencial y poca articulación institucional (Rodríguez Goyes & Sollund, 2016; Noboa et al., 2024; Wyatt, 2017).

En suma, el problema abordado no es solo de interés legal, sino de profunda relevancia para la justicia ecológica, el cumplimiento de compromisos internacionales y el fortalecimiento de la capacidad del estado para enfrentar delitos ambientales con herramientas penales efectivas, garantistas y en concordancia con los principios del Estado Social de Derecho.

VII. HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN

La ausencia de un marco penal especializado y de protocolos técnicos diferenciados para la protección de especies endémicas incautadas en Colombia debilita la eficacia procesal y sustantiva del sistema penal frente al tráfico ilegal de fauna silvestre de carácter transnacional, lo cual exige una aplicación del artículo 328 del Código Penal más específica y la adopción de instrumentos operativos con enfoque de biodiversidad.

VIII. OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL:

Analizar los vacíos normativos y desafíos procesales que enfrenta el sistema penal colombiano en la persecución del tráfico ilegal transnacional de fauna silvestre, con énfasis en especies endémicas.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

PRIMERO

- Analizar el alcance normativo del artículo 328 del Código Penal colombiano y su aplicabilidad al tráfico ilegal de fauna silvestre transnacional, identificando vacíos jurídicos sustantivos y su articulación con los tratados internacionales suscritos por Colombia.

Fundamentos dogmáticos del artículo 328 del Código Penal colombiano:

El artículo 328 del Código Penal colombiano, modificado por la Ley 2111 de 2021, tipifica el delito de aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables, en particular de fauna silvestre. Se trata de un tipo penal en blanco, cuya configuración requiere remisión a normas técnicas y ambientales para determinar la ilicitud de la conducta. La redacción contempla múltiples verbos rectores que abarcan desde la extracción hasta la comercialización, lo que hace que la norma abarque conductas de distinta entidad sin establecer una distinción clara entre ellas (Congreso de Colombia, 2000/2021).

Desde el análisis jurídico-dogmático, se puede identificar lo siguiente:

- **Sujeto activo:** cualquier persona natural puede incurrir en esta conducta delictiva.
- **Sujeto pasivo:** representada por el Estado colombiano, en su función de garante de la biodiversidad del país. Por el impacto que recae sobre el patrimonio ambiental nacional.
- **Bien jurídico tutelado:** la biodiversidad nacional y el equilibrio ecológico, como parte del derecho colectivo al ambiente sano reconocido en el artículo 79 de la Constitución Política de 1991, y reiterado por la Corte Constitucional, que ha señalado que los delitos ambientales no solo lesionan el entorno físico, sino también los intereses comunitarios fundamentales (Corte Constitucional, 2022).
- **Tipicidad objetiva:** La conducta típica se configura con cualquiera de las acciones previstas en el verbo rector (extraer, transportar, comercializar, entre otras), que configuran un tipo penal de peligro abstracto. No se requiere un daño efectivo sobre la especie, basta la infracción normativa. Sin embargo, esta amplitud

genera inseguridad jurídica, ya que no se establecen escalas o agravantes en función del daño ambiental causado. Esta amplitud genera problemas interpretativos, pues equipara conductas de diversa gravedad jurídica y ecológica (Corte Suprema de Justicia, 2022).

- **Tipicidad subjetiva:** El tipo requiere dolo, esto es, conocimiento y voluntad de infringir la normativa ambiental vigente. No obstante, en la práctica, la prueba del conocimiento sobre la especie o su condición de protegida resulta compleja y ha sido fuente de discusión en la jurisprudencia (Corte Suprema de Justicia, Sentencia SP-3202-2018)
- **Modalidad de la conducta:** Se trata de un tipo penal de peligro abstracto, que no exige demostrar un daño ambiental concreto, sino simplemente la puesta en riesgo del bien jurídico protegido por medio de una conducta contraria a la norma (Corte Suprema de Justicia, SP-5664-2021).

Desde una lectura crítica, se observa que el artículo 328 presenta vacíos relevantes: no diferencia entre especies protegidas y no protegidas, ni introduce agravantes para aquellas que se encuentran en riesgo crítico, como ocurre con varias especies endémicas colombianas. Tampoco contempla de forma expresa la agravación por transaccionalidad de la conducta, lo cual es problemático considerando que gran parte del tráfico ilegal de fauna tiene una dimensión internacional.

Por su parte, la Sentencia C-367 de 2022 de la Corte Constitucional declaró la exequibilidad condicionada del artículo 328, exigiendo que su aplicación se haga conforme al principio de legalidad, evitando interpretaciones extensivas que desconozcan el contenido normativo extrapenal específico aplicable (Corte Constitucional, 2022). Esta advertencia revela que, si bien el tipo tiene una base legítima, carece de concreción normativa en aspectos clave, como el tratamiento diferenciado de especies endémicas, o la delimitación del tráfico transnacional como categoría agravada.

En mi opinión, el tipo penal se encuentra técnicamente desbalanceado: por un lado, es excesivamente amplio en sus verbos rectores; por otro, omite elementos

fundamentales para la persecución de las formas más graves del delito, como el tráfico organizado o la comercialización internacional de especies endémicas de alto valor ecológico y económico.

Además, la exigencia de remisión a normas extrapenales para establecer la ilicitud de la conducta (como resoluciones del Ministerio de Ambiente o listados del Instituto Humboldt) configura al artículo 328 como un tipo en blanco. Esta característica, aunque común en el derecho ambiental penal, plantea riesgos importantes para el principio de legalidad y el debido proceso, al requerir una interpretación técnica que no siempre está al alcance de los operadores jurídicos (Wyatt, 2017; Rodríguez Goyes & Sollund, 2016).

Por tanto, se requiere una reconfiguración del tipo penal, que contemple diferenciación por especies, nivel de riesgo y modalidad de la conducta, sin perder la finalidad de protección ecológica y ambiental que lo justifica.

SEGUNDO

- Evaluar los principales obstáculos procesales en la persecución penal de este delito, incluyendo dificultades en la cooperación judicial internacional, extracción, cadena de custodia y manejo de especies endémicas incautadas.

Tráfico ilegal de fauna silvestre y especies endémicas: desafíos conceptuales y normativos:

El tráfico ilegal de fauna silvestre es una modalidad delictiva que afecta gravemente la biodiversidad, especialmente en países megadiversos como Colombia. No se trata de un fenómeno marginal: la UNODC (2020) lo identifica como una de las economías criminales más lucrativas del mundo. La explotación de especies en riesgo y la falta de trazabilidad legal de los especímenes incautados son elementos recurrentes en procesos penales.

Por su parte, el concepto de especie endémica se refiere a organismos que existen exclusivamente en una región determinada, y cuya extinción supone una pérdida irreparable a nivel global. Colombia alberga cientos de estas especies, anfibios,

aves, reptiles y mamíferos, que enfrentan una presión intensa por parte del tráfico ilegal (Instituto Humboldt, 2022; Ministerio de Ambiente, 2023).

Estudio de caso: *Phylllobates terribilis* como especie crítica:

Dentro del enfoque diferencial que esta investigación adopta en relación con el tráfico ilegal de fauna, resulta pertinente ilustrar la problemática mediante el estudio de *Phylllobates terribilis*, conocida como “rana dorada del Pacífico”, una de las especies más icónicas y amenazadas de la biodiversidad colombiana.

Esta especie, endémica de la región del Chocó y algunas zonas de Risaralda, pertenece a la familia Dendrobatidae y se encuentra catalogada en estado crítico de amenaza debido a su distribución y comercialización limitada, su vulnerabilidad a los cambios ecológicos y la alta demanda que presenta en el comercio ilegal internacional, tanto por su valor ornamental como por sus propiedades bioquímicas de la especie (Instituto Humboldt, 2022; Sage Journals, 2023).

Desde el punto de vista jurídico y técnico, su análisis revela falencias normativas y procedimentales que el derecho penal colombiano aún no ha subsanado.

a) Protección internacional y vacíos normativos

Aunque *P. terribilis* está incluida en el Apéndice II de la Convención CITES (1973), lo que implica la necesidad de permisos previos para su comercio legal, el artículo 328 del Código Penal colombiano no establece una agravante específica por el tráfico de especies clasificadas en estos listados internacionales ni por aquellas categorizadas como “en peligro crítico” según la UICN. Este vacío implica que, en la práctica judicial, el tráfico de esta especie puede ser tratado con la misma gravedad que el de otras no amenazadas, lo que limita el principio de proporcionalidad penal (Congreso de Colombia, 2000/2021; Corte Suprema de Justicia, 2021).

b) Carencias procesales

Desde la perspectiva operativa, la persecución penal de estos delitos enfrenta una notable debilidad técnica: no existe un protocolo especializado para la cadena de

custodia de especies venenosas o de difícil manejo, como es el caso de *P. terribilis*. Su manipulación y transporte requieren condiciones estrictas de temperatura (22–24 °C), humedad relativa (80 %) y alimentación basada en insectos vivos, parámetros que actualmente no están definidos en ningún documento normativo obligatorio (Pedroza, 2019; Vargas, 2022).

Además, la identificación taxonómica rápida en el momento de la incautación es escasa, lo que retarda la posibilidad de peritajes ambientales oportunos y debilita la imputación penal.

c) Deducciones jurídicas y operativas del caso:

Este caso permite advertir la necesidad de incorporar un enfoque más técnico-científico en la interpretación y aplicación de las normas penales y procesales relacionadas con el tráfico de fauna silvestre. A partir del análisis de *Phylllobates terribilis*, se pueden extraer algunas deducciones que apuntan a mejorar la eficacia del sistema penal ambiental:

- Resulta razonable considerar la pertinencia de un tratamiento penal diferenciado cuando se trate de especies incluidas en los Apéndices I o II de CITES, o catalogadas como “En peligro crítico” por la UICN, a fin de preservar el principio de proporcionalidad penal.
- Desde el plano técnico-operativo, se evidencia la urgencia de contar con lineamientos especializados para el manejo de especies de alto riesgo biológico, como los anfibios venenosos, que incluyan:
 - Criterios básicos para identificación visual y genética.
 - Protocolos de transporte que aseguren la viabilidad del ejemplar sin comprometer su estado.
 - Parámetros mínimos para el alojamiento temporal en centros especializados, con condiciones sanitarias y ambientales adecuadas.

Estas deducciones, basadas en los vacíos procesales observados, no constituyen propuestas normativas en sentido estricto, sino observaciones derivadas de la práctica jurídica y de los retos técnicos que enfrentan hoy los operadores del

sistema penal. Su inclusión en los análisis puede contribuir a futuras discusiones académicas o legislativas con un enfoque más operativo y contextualizado.

d) Relevancia del caso

El uso de un estudio de caso como este permite aterrizar la discusión normativa en una realidad concreta. *Phyllobates terribilis* representa un símbolo de la biodiversidad amenazada, y su tráfico debe ser enfrentado con medidas integrales que combinen: sanción penal diferenciada, protocolos forenses ambientales y cooperación internacional eficaz (UNODC, 2020; TRAFFIC, 2024). En este sentido, su análisis se convierte en un modelo replicable para otras especies endémicas de alto valor ecológico.

Definiciones operativas relevantes:

- **Cooperación judicial internacional:** Es el conjunto de mecanismos y procedimientos mediante los cuales los Estados colaboran entre sí para la investigación, persecución y sanción de delitos que exceden sus fronteras. Incluye asistencia judicial mutua, extradición, intercambio de pruebas, entre otros (Paredes, 2019).
- **Extradición:** Es el procedimiento por el cual un Estado entrega a otro a una persona procesada o condenada, con base en el principio de doble incriminación y de acuerdo con tratados bilaterales o multilaterales (Jiménez de Asúa, 2004).
- **Tráfico ilegal de fauna silvestre:** Consiste en la captura, transporte, comercialización o posesión de especies animales protegidas, sin autorización legal, afectando el equilibrio ecológico y la biodiversidad (UNODC, 2020).
- **Delito ambiental transnacional:** Conducta tipificada que afecta recursos naturales y cuya ejecución implica actividades en más de un país o en violación de normas internacionales (TRAFFIC, 2024).

TERCERO

- Realizar un análisis jurídico procesal de las falencias normativas de y su incidencia dentro de la jurisprudencia en Colombia, y a su vez el impacto en la aplicación judicial.

- La Corte Suprema de Justicia ha indicado que el artículo 328 configura un delito de peligro abstracto, pero ha reconocido que la falta de criterios técnicos claros complica la labor judicial (Sentencia SP-5664-2021). Esto se agrava por la falta de articulación con los tratados internacionales, como CITES (1973), que aunque establecen compromisos, no siempre se aplican con eficacia procesal. Pese a ello, el artículo 328 no contempla agravantes específicas ni protocolos diferenciados para el tráfico de especies endémicas. La jurisprudencia penal ha reconocido estas limitaciones: por ejemplo, en la Sentencia SP-5664-2021, la Corte Suprema sostuvo que el tipo penal no exige prueba de daño real, sino de peligro abstracto, pero admitió que la falta de parámetros técnicos claros complica la acreditación de tipicidad (Corte Suprema de Justicia, 2021).
- La Corte Suprema de Justicia, en la Sentencia SP-MJD-DEF22/2022, señaló que se trata de un tipo penal en blanco, cuya estructura depende de la remisión a normas ambientales técnicas (resoluciones del Ministerio de Ambiente, listados del Instituto Humboldt, normas de la ANLA, etc.) para poder determinar si la conducta fue o no conforme a derecho (Corte Suprema de Justicia, 2022). Esta característica genera problemas de tipicidad y puede producir decisiones disímiles o incluso impunidad en procesos penales de este tipo.
- Este vacío se refleja también en el plano procesal. A la fecha, Colombia no cuenta con protocolos unificados y vinculantes para la cadena de custodia de especímenes vivos, lo que genera pérdidas de evidencia, maltrato animal e incluso extinción de individuos incautados antes del juicio (Pedroza, 2019; Sánchez, 2021). La Directiva 0003 de 2021 de la Fiscalía General establece lineamientos básicos para delitos contra animales, pero su aplicación aún es limitada en el tratamiento de fauna endémica (Fiscalía General de la Nación, 2021).

- Además, muchas especies endémicas no están registradas en los apéndices de la Convención CITES (1973), lo que limita la capacidad del Estado colombiano para activar mecanismos de cooperación o alertas internacionales. Esta falta de armonización entre el derecho penal interno y el sistema internacional ha sido documentada por TRAFFIC (2024), Insight Crime (2020) y por la jurisprudencia penal en casos de decomisos sin trazabilidad legal (Sentencia Rad. 49673/2018).

Articulación internacional: compromisos y barreras estructurales:

Colombia es parte de varios instrumentos internacionales relevantes para la protección de la fauna, como el Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992), la Convención CITES (1973) y el Acuerdo de Escazú (CEPAL, 2021). Estos tratados comprometen al país a adoptar medidas eficaces para combatir el tráfico ilegal de especies silvestres y a garantizar el acceso a la información, justicia y participación en temas ambientales.

No obstante, la implementación interna de dichos compromisos es fragmentaria. El artículo 328 no incorpora referencias explícitas a estos instrumentos, ni establece mecanismos de articulación con la cooperación judicial ambiental. La jurisprudencia nacional ha advertido que, sin un marco operativo sólido, las obligaciones internacionales se diluyen en el proceso penal interno (Monge, 2023; Corte Suprema de Justicia, Rad. 49673/2018).

Por ello, la presente investigación sostiene que es necesario avanzar hacia una reforma penal que reconozca la especificidad del tráfico de especies endémicas y articule una política criminal ambiental con enfoque técnico, jurídico y territorial. Esto implica tanto ajustar el tipo penal como establecer protocolos interinstitucionales de manejo probatorio, en línea con la guía técnica nacional e internacional (UNODC, 2020; Sánchez, 2021; Vargas, 2022).

Desde la óptica del derecho penal sustantivo, la ausencia de remisiones normativas explícitas al orden internacional en el artículo 328 no es un mero descuido legislativo, sino una omisión estructural que desconoce el principio de cooperación

penal ambiental internacional. Esta omisión reduce la posibilidad de activar mecanismos como la asistencia judicial mutua o la persecución extraterritorial, necesarios en delitos cuya cadena de ejecución supera las fronteras. La consecuencia práctica es la ineficacia de la norma frente al fenómeno transnacional.

- Esta reflexión se deriva del análisis normativo realizado y no constituye una propuesta de reforma, sino una necesidad jurídica observada desde la práctica penal y la doctrina especializada.

IX. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Esta investigación adopta un enfoque cualitativo, ya que busca interpretar y comprender el contenido normativo, doctrinal, jurisprudencial e institucional relacionado con el tratamiento penal del tráfico ilegal de fauna silvestre en Colombia, especialmente cuando involucra especies endémicas.

El tipo de investigación es básico jurídico, por cuanto se centra en el análisis del derecho positivo vigente, sus interpretaciones y vacíos, desde una perspectiva dogmática, constitucional y procesal. No pretende desarrollar una intervención empírica, sino una comprensión crítica y sistemática del marco legal existente, conforme al objeto y objetivos del estudio.

El método de investigación utilizado es analítico-descriptivo:

- Es analítico, porque descompone el fenómeno jurídico penal (artículo 328 del Código Penal colombiano) en sus elementos constitutivos: sujeto activo y pasivo, bien jurídico tutelado, modalidad de la conducta, tipicidad objetiva y subjetiva, entre otros, para realizar un examen riguroso que permita identificar sus límites y dificultades aplicativas, y su ámbito de aplicación.
- Es descriptivo, porque se realiza un análisis y descripción en donde se presenta de manera estructurada las características del fenómeno jurídico-penal estudiado, mediante el uso de fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinales. Describe el estado actual del marco jurídico, las prácticas judiciales en vigor y los instrumentos internacionales vigentes que interactúan con el derecho penal interno.

En términos de fuentes, se recurrió principalmente a:

- La normativa nacional, en especial el artículo 328 del Código Penal (Ley 599 de 2000, modificada por la Ley 2111 de 2021).
- La jurisprudencia relevante de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia en materia de delitos ambientales.
- Tratados e instrumentos de derecho ambiental internacional suscritos por Colombia (CITES, CBD, Acuerdo de Escazú).
- Doctrina especializada en derecho penal ambiental, derecho procesal penal, justicia ecológica y criminalidad organizada.

La interpretación de estas fuentes se realizó con base en la teoría general del delito, el principio de legalidad, el bien jurídico tutelado y los estándares del Estado Social de Derecho. Se incluyen apreciaciones personales como profesional del derecho en Colombia sobre la eficacia y debilidades del tipo penal, los vacíos normativos observados, y las barreras estructurales procesales identificadas.

Según Velázquez Velázquez (2010), el método analítico permite descomponer el fenómeno jurídico en sus componentes esenciales, mientras que el método descriptivo se orienta a identificar las características del fenómeno sin transformarlo, siendo ambos idóneos para abordar fenómenos jurídicos complejos como los delitos ambientales.

X. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

Criminalidad ambiental organizada y justicia ecológica:

El tráfico ilegal de fauna silvestre no puede analizarse exclusivamente como un fenómeno individual o aislado, sino como una manifestación estructural de la criminalidad ambiental organizada, caracterizada por su alta rentabilidad, baja percepción de riesgo, internacionalización de sus redes y conexión con otros delitos

como la corrupción, el lavado de activos o la falsedad documental (UNODC, 2020; TRAFFIC, 2024).

En el caso colombiano, estudios recientes han identificado nodos logísticos y comerciales dentro del país, como el aeropuerto El Dorado y rutas hacia mercados asiáticos o europeos, en los que especies endémicas de alto valor (ranas venenosas, aves ornamentales, reptiles raros) son extraídas, traficadas y comercializadas con fines coleccionistas o medicinales (Noboa et al., 2024; Insight Crime, 2020). Esta dinámica criminal reproduce patrones similares a los del narcotráfico, con estructuras jerárquicas, reclutamiento de comunidades rurales y uso de tecnologías para evadir controles (Monge, 2023).

Desde la teoría criminológica crítica, autores como Wyatt (2017) y Rodríguez Goyes & Sollund (2016) han sostenido que este tipo de delitos deben abordarse bajo una perspectiva de justicia ecológica, que reconozca a la biodiversidad como víctima directa del delito y no solo como un recurso afectado en términos patrimoniales. Esta concepción rompe con la visión antropocéntrica del derecho penal clásico, y permite integrar enfoques biocéntricos en la formulación normativa y judicial del castigo.

Además, la criminalidad ambiental organizada exige herramientas penales robustas: tipos penales definidos, cooperación judicial eficaz, decomisos con valor probatorio y protocolos de manejo ambiental pos-incautación (Fiscalía General de la Nación, 2021; Sánchez, 2021). El carácter transnacional del tráfico de fauna implica también la aplicación del principio de jurisdicción universal o subsidiaria, así como la armonización entre el derecho penal interno y los tratados internacionales suscritos por Colombia, como CITES, el Convenio sobre la Diversidad Biológica o el Acuerdo de Escazú (CITES, 1973; CEPAL, 2021).

Por último, el abordaje desde la justicia ecológica plantea la necesidad de pensar en reparaciones integrales, que incluyan la restitución de especies a sus hábitats, la restauración de los ecosistemas afectados y la educación ambiental como componente reparador. En esta línea, organismos como el Instituto Humboldt (2022) han enfatizado que las especies endémicas no deben ser tratadas como

objetos de evidencia, sino como sujetos ecológicos de especial protección por parte del Estado.

En mi criterio, como abogado penalista, la omisión de una política criminal orientada a la criminalidad ambiental organizada reproduce el rezago del derecho penal ambiental colombiano frente a las nuevas formas de delincuencia compleja. La incorporación del enfoque de justicia ecológica no es un lujo académico, sino una necesidad jurídica en el contexto de un país megadiverso como Colombia, donde la biodiversidad no puede seguir tratándose como simple bien patrimonial.

XI. DIAGNÓSTICO NORMATIVO NACIONAL SOBRE EL TRÁFICO ILEGAL DE FAUNA SILVESTRE

El artículo 328 del Código Penal colombiano, modificado por la Ley 2111 de 2021, establece:

“El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, acceda, capture, mantenga, introduzca, extraiga, explote, aproveche, exporte, transporte, comercie, explore, trafique o de cualquier otro modo se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, corales, biológicos o genéticos de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento treinta y cinco (135) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cuarenta y tres mil setecientos cincuenta (43.750) salarios mínimos legales mensuales vigentes” (Congreso de Colombia, 2000/2021).

Como abogado penalista, estimo que el tipo penal presenta una redacción ambigua y excesivamente genérica y amplia, Si bien incluye múltiples formas de apropiación ilegal, no distingue entre la afectación mínima (como la tenencia sin autorización de un espécimen) y la afectación estructural (como el tráfico transnacional con fines comerciales). Esta falta de diferenciación socava el principio de proporcionalidad y puede desincentivar la judicialización de casos complejos.

Además, el hecho de que sea un tipo en blanco obliga a que su interpretación dependa de normas técnicas de difícil acceso (resoluciones ambientales, listados de CITES, decretos de áreas protegidas), lo cual vulnera el principio de legalidad penal en su expresión de taxatividad.

Si bien la Ley 2111 amplió el catálogo de verbos rectores e incluyó nuevas formas de aprovechamiento ilegal, la redacción del tipo penal continúa generando ambigüedad jurídica. No establece límites precisos entre conductas formales y materiales, ni diferencia entre acciones dolosas y culposas. Además, agrupa sin distinción conductas que tienen un impacto ambiental muy diferente, como el transporte de un animal y su tráfico transnacional con fines comerciales.

Desde la teoría penal, esta configuración tipológica resulta insuficiente. Como argumentan Wyatt (2017) y Rodríguez-Goyes & Sollund (2016), los delitos ambientales requieren tipos penales claros, diferenciados y proporcionados, que reconozcan las particularidades del bien jurídico afectado: la biodiversidad.

Un ejemplo paradigmático de esta ambigüedad penal se observa en el caso de *Phylllobates terribilis*, especie de rana venenosa endémica del Pacífico colombiano, altamente valorada en el mercado negro internacional. Su tráfico con fines ornamentales o de bioprospección no cuenta con una agravación penal específica, a pesar de su estatus crítico de conservación y su papel ecológico único (Wiley, 2024; UNODC, 2020). Esta omisión revela cómo el tipo penal, al no diferenciar entre especies comunes y endémicas, desconoce el principio de proporcionalidad y de protección reforzada de la biodiversidad.

Como abogado, identifico las siguientes omisiones estructurales en la norma:

- **Bien jurídico difuso:** No se define expresamente el bien jurídico, lo que dificulta su ponderación frente a otros intereses jurídicamente relevantes como la salud pública, la propiedad o el valor del impacto ambiental que pueda llegar a tener, lo que no permite distinguir el tráfico casual del tráfico organizado, o agravantes automáticos para especies endémicas, uso de redes transnacionales o reincidencia en la conducta.
- **Escala de afectación:** No se diferencian niveles de afectación (individual vs. sistemática), ni se introducen agravantes automáticas por transnacionalidad, uso de redes organizadas o afectación de especies en peligro crítico.

- **Inaplicabilidad internacional:** El tipo ignora la conexión con los tratados internacionales ratificados por Colombia, como CITES, CBD o Escazú. Esta omisión afecta la viabilidad de cooperación judicial ambiental transnacional.
- **Prueba técnica insuficiente:** La norma no se complementa con protocolos probatorios vinculantes (cadena de custodia, identificación genética, manejo pos-incautación), lo que genera impunidad técnica en la etapa de investigación y juicio por no tener una trazabilidad de la evidencia y la protección efectiva del bien jurídico biodiversidad.

2. Análisis sobre el tratamiento penal del tráfico de especies endémicas y vulnerables:

Una de las falencias más significativas del artículo 328 del Código Penal colombiano radica en su omisión de cualquier mención explícita al tráfico de especies endémicas o en peligro crítico. Esta omisión no es menor: en un país como Colombia, con cientos de especies únicas y no replicables, el no diferenciar su tratamiento frente a especies no amenazadas constituye una desprotección estructural del bien jurídico biodiversidad.

Desde un enfoque de dogmática penal, la norma incurre en una igualación problemática: impone el mismo tipo de reproche penal tanto al individuo que transporta una tortuga común como al que participa en una red organizada que exporta ranas venenosas endémicas hacia Europa o Asia. Esta equiparación no responde al principio de proporcionalidad, ni al de lesividad, pues desconoce el nivel de afectación real que puede tener cada conducta sobre el entorno natural o sobre especies de alto valor ecológico.

Un ejemplo claro de esta deficiencia lo representa el caso de *Phyllobates terribilis*, especie endémica del Pacífico colombiano, incluida en el Apéndice II de la Convención CITES. A pesar de su relevancia ecológica y del altísimo valor que alcanza en el mercado negro, su tráfico no recibe un tratamiento penal agravado. Es decir, no se penaliza de forma distinta al de una especie común. Esta omisión genera una falla en la imputación objetiva, al no reconocer el mayor desvalor de

resultado que implican ciertas especies sobre otras (Wiley, 2024; Instituto Humboldt, 2022).

Desde mi perspectiva como abogado, resulta indispensable distinguir entre especies por su grado de amenaza y su relevancia ecológica. Tal diferenciación ya existe en el ámbito técnico (CITES, UICN, Instituto Humboldt), por lo que el derecho penal no puede continuar operando como si la biodiversidad fuera homogénea. Esta indiferenciación socava los fines preventivos del tipo penal.

3. Jurisprudencia penal: límites en la interpretación del artículo 328 C.P.:

La jurisprudencia nacional ha intentado suplir los vacíos de la norma, aunque con resultados dispares. En Sentencia SP-5664-2021, la Corte Suprema reiteró que el artículo 328 configura un delito de peligro abstracto, por lo cual no es necesario acreditar un daño ambiental efectivo para que se configure la conducta típica. Basta con demostrar la infracción a una norma técnica ambiental vigente.

No obstante, esta interpretación también revela un problema práctico: muchos operadores judiciales desconocen cuáles resoluciones, actos administrativos o listados tienen fuerza vinculante, lo que genera interpretaciones desiguales. En este escenario, el principio de legalidad se ve amenazado por la excesiva delegación del contenido normativo a fuentes extrapenales de difícil acceso.

En Sentencia Rad. 49673/2018, la misma Corte abordó un caso de transporte de tortugas hicoetas. A pesar de tratarse de una especie protegida, el procesado fue absuelto, al no acreditarse que supiera que estaba frente a una especie vedada. Esto muestra una dificultad estructural: la prueba del dolo específico o del conocimiento técnico sobre la clasificación de la especie rara vez es directa, lo cual debilita la imputación penal en estos casos.

En suma, la jurisprudencia ha interpretado el tipo penal con una lógica formalista (violación normativa = punibilidad), pero sin contar con las herramientas probatorias necesarias para sostener dicha tesis en juicio, especialmente frente a especies endémicas o críticas, como *Phyllobates terribilis*.

4. Análisis crítico del tipo penal desde la estructura dogmática:

Desde una perspectiva dogmática, el artículo 328 presenta vacíos en al menos cuatro elementos esenciales:

- **Bien jurídico protegido:** Aunque se presume que se protege la biodiversidad y el ambiente, esto no se encuentra definido en el texto normativo. Esta ambigüedad complica la ponderación penal frente a otros bienes jurídicos en conflicto, como la salud pública o la seguridad ambiental regional.
- **Tipicidad objetiva excesivamente amplia:** El tipo penal incorpora más de quince verbos rectores (extraer, transportar, comercializar, traficar, entre otros), lo cual genera un catálogo de conductas que abarcan desde la posesión inocua hasta la explotación industrial. Esta amplitud sin diferenciación vulnera el principio de taxatividad penal, pues no queda claro cuáles conductas deben tener mayor o menor reproche.
- **Tipicidad subjetiva:** Aunque se requiere dolo para configurar el delito, la norma no precisa si basta el conocimiento genérico sobre la ilegalidad o si se exige conocimiento específico sobre la especie protegida. Esta indeterminación ha generado decisiones dispares, en las que la ausencia de un peritaje oportuno o de un listado técnico oficial debilita la imputación.
- **Desconexión con el contexto internacional del delito:** La norma no contempla de forma expresa la transnacionalidad del tráfico como circunstancia agravante, ni remite a los instrumentos internacionales suscritos por Colombia. Esta omisión impide una coordinación eficaz con el sistema internacional de protección ambiental y obstaculiza el uso de mecanismos como la extradición o la cooperación penal internacional (UNODC, 2020; TRAFFIC, 2024). Casos como el de la *Phyllobates terribilis*, rana venenosa endémica del Pacífico colombiano, cuya comercialización ilegal ha sido documentada en redes internacionales orientadas al coleccionismo exótico, demuestran que el tráfico de especies no es solo un fenómeno local. Sin

embargo, la norma penal no contempla agravantes por tráfico internacional ni habilita mecanismos automáticos de cooperación judicial ambiental (Wiley, 2024).

Esta omisión no solo dificulta la judicialización efectiva de casos de tráfico de fauna endémica, sino que además debilita la posición de Colombia en escenarios de cooperación penal internacional. La experiencia comparada (Brasil, Perú, Indonesia) demuestra que es posible construir normas penales claras, técnicas y armónicas con el derecho ambiental internacional.

En este mismo sentido, la **Sentencia T-622 de 2016 de la Corte Constitucional**, que reconoció al río Atrato como sujeto de derechos, dejó claro que la biodiversidad no debe entenderse únicamente como un recurso aprovechable, sino como una entidad viva portadora de valor intrínseco, digna de protección autónoma. Esta visión biocéntrica —que reconoce a la naturaleza como sujeto y no solo como objeto de protección— debería orientar también la política criminal ambiental, sobre todo cuando se trata de especies endémicas, cuya pérdida supone una extinción irreversible.

XII. VALORACIÓN JURISPRUDENCIAL SOBRE EL TRÁFICO ILEGAL DE FAUNA SILVESTRE

1. Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia: interpretación del artículo 328: La jurisprudencia penal colombiana ha interpretado el artículo 328 del Código Penal como un **tipo penal de peligro abstracto**, en el que no es necesario acreditar daño ambiental concreto para que la conducta sea punible. Así lo sostuvo la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en la **Sentencia SP-5664-2021**, al afirmar que **la simple vulneración de la normatividad ambiental vigente activa la antijuridicidad penal**, sin requerir prueba de afectación directa a un ecosistema (Corte Suprema de Justicia, 2021).

No obstante, esta doctrina presenta limitaciones operativas. En primer lugar, la Corte reconoce que el tipo es un **tipo en blanco**, cuya configuración depende de normas extrapenales (como resoluciones del Ministerio de Ambiente o listados técnicos del Instituto Humboldt). Esta remisión normativa, sin criterios claros sobre

su jerarquía y obligatoriedad, genera tensiones con el **principio de legalidad penal** en su dimensión de taxatividad (Corte Suprema de Justicia, SP-MJD-DEF22/2022).

Además, en la **Sentencia Rad. 49673/2018**, se evidenció una **debilidad estructural probatoria**. En dicho caso, pese a tratarse de una especie protegida (tortuga hicatea), el imputado fue absuelto por falta de prueba del dolo, ya que no se logró demostrar que conocía el carácter ilícito de su conducta. Esta decisión confirma que **la falta de peritajes inmediatos o listados oficiales accesibles afecta la acreditación de la tipicidad subjetiva**, debilitando el proceso penal (Corte Suprema de Justicia, 2018).

Desde la práctica jurídica penal, considero que esta fragmentación interpretativa impide una judicialización efectiva de los casos más graves, especialmente cuando se trata de **especies endémicas en peligro crítico**, como *Phyllobates terribilis*. La ausencia de jurisprudencia que distinga entre tráfico local, tráfico sistemático o transnacional es un obstáculo para una política criminal ambiental eficaz

2. Corte Constitucional: legalidad del tipo penal y omisión en el tratamiento diferenciado: La **Sentencia C-367 de 2022** de la Corte Constitucional abordó la exequibilidad del artículo 328, concluyendo que **el tipo penal es constitucional**, siempre y cuando se aplique respetando el principio de legalidad y sin recurrir a interpretaciones extensivas. La Corte condicionó su validez a la existencia de **normas extrapenales claras, públicas y accesibles**, lo cual es problemático en un contexto en el que muchas regulaciones ambientales son técnicas y poco difundidas (Corte Constitucional, 2022).

A pesar de esta exigencia, la Corte **no se pronunció sobre la necesidad de agravantes específicas**, ni sobre la proporcionalidad de la pena en relación con el daño ecológico real. Tampoco examinó la omisión del legislador frente a la **tipificación diferenciada por tipo de especie o por escala del tráfico**, dejando en manos de la discrecionalidad judicial asuntos de alta complejidad técnica y ambiental.

Es llamativo que la Corte no haya articulado este análisis con su línea jurisprudencial sobre **sujetos de derechos ambientales**, como sí lo hizo en la

Sentencia T-622 de 2016, en la cual reconoció al río Atrato como sujeto de derechos, con base en un enfoque biocéntrico. Esta sentencia marca un **precedente paradigmático para repensar la protección de las especies endémicas** como *Phyllobates terribilis*, no solo como objetos de tutela normativa, sino como **sujetos ecológicos con valor intrínseco** (Corte Constitucional, 2016).

En ese sentido, considero que la falta de conexión entre las decisiones penales y las decisiones constitucionales en materia ambiental **revela un vacío hermenéutico** que debilita el papel del derecho penal como herramienta de protección de la biodiversidad

3. Debilidades persistentes en la jurisprudencia penal ambiental: A partir del análisis de la jurisprudencia penal ordinaria y constitucional, es posible identificar varias falencias que persisten en la interpretación del artículo 328:

- Falta de agravantes específicas por especies endémicas, en peligro crítico o protegidas por convenios internacionales como CITES.
- Ausencia de diferenciación jurisprudencial entre modalidades de tráfico (local, regional, transnacional), lo que impide aplicar principios de proporcionalidad y adecuación de la pena.
- Escasa referencia a estándares internacionales, lo cual obstaculiza la cooperación penal ambiental y la jurisdicción universal en delitos transnacionales.
- Desarticulación con otras ramas del derecho ambiental, como la protección constitucional del ambiente o el reconocimiento de sujetos ecológicos.

En la práctica, esto se traduce en procesos judiciales con baja tasa de condena, dificultades para sostener la imputación penal en juicio, y desprotección estructural de la biodiversidad colombiana, en contravía de lo ordenado por el bloque de constitucionalidad.

En conclusión, la jurisprudencia nacional sobre el tráfico ilegal de fauna silvestre, si bien ha reconocido algunos aspectos relevantes del tipo penal, sigue sin incorporar una lectura técnica, ecológica y diferenciada. La falta de integración entre el derecho penal sustantivo, la jurisprudencia constitucional y los estándares internacionales representa una barrera interpretativa para la protección efectiva de especies endémicas y vulnerables.

Como abogado, considero que mientras el artículo 328 siga aplicándose con una lógica formalista, sin distinguir la gravedad de las conductas, ni incorporar el valor ecológico del daño, la respuesta penal será insuficiente frente a una criminalidad ambiental que cada vez actúa con mayor organización, sofisticación y transnacionalidad.

XIII. EVALUACIÓN PROCESAL Y OPERATIVA DEL TRÁFICO ILEGAL DE FAUNA SILVESTRE EN COLOMBIA

1. Obstáculos en la cooperación internacional y la extradición ambiental:

El tráfico ilegal de fauna silvestre no es un fenómeno aislado ni local. En Colombia, múltiples rutas de tráfico ilegal involucran especies endémicas extraídas en zonas rurales y exportadas a mercados en Asia, Europa y Norteamérica, lo que configura un patrón estructural de criminalidad ambiental transnacional. Según Paredes (2019), la cooperación judicial internacional comprende los instrumentos normativos que permiten a los Estados colaborar en la investigación y persecución de delitos que trascienden sus fronteras, lo cual resulta fundamental frente a fenómenos criminales como este (Paredes, 2019). Sin embargo, el sistema penal colombiano presenta limitaciones serias para enfrentar este fenómeno desde una perspectiva de cooperación judicial internacional y una unificación en parámetros claros y específicos.

Desde un punto de vista jurídico, el artículo 328 del Código Penal colombiano no tipifica expresamente el tráfico transnacional como modalidad agravada ni establece

un puente normativo hacia tratados internacionales ratificados como CITES (1973), el Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992) o el Acuerdo de Escazú (2021). Esta omisión impide configurar un marco de colaboración penal sólido con otros Estados, afectando el acceso a asistencia judicial mutua, extradición ambiental y rastreabilidad transfronteriza de redes criminales.

Como abogado, considero que esta desconexión normativa genera un déficit de justiciabilidad transnacional. Las autoridades judiciales carecen de herramientas claras para solicitar diligencias en el extranjero, emitir alertas vía INTERPOL, o justificar solicitudes de extradición con base en el principio de doble incriminación, entendido como la exigencia de que la conducta esté penalizada en ambos Estados involucrados (Jiménez de Asúa, 2004). Esta falencia se agudiza porque el tráfico de fauna no se encuentra en la mayoría de tratados bilaterales como delito base de extradición.

Además, Colombia no ha desarrollado una unidad fiscal o policial especializada con competencia nacional e internacional en delitos contra la biodiversidad, lo que reduce su capacidad investigativa y operativa. Los casos documentados en aeropuertos como El Dorado (Noboa et al., 2024; Insight Crime, 2020) muestran que, aunque se identifican rutas, especímenes y actores, los procesos se estancan en la jurisdicción nacional, sin alcanzar los eslabones internacionales de la red criminal.

En consecuencia, mientras el ordenamiento penal colombiano no incorpore mecanismos eficaces de cooperación judicial ni tipifique expresamente el tráfico transnacional de fauna como conducta agravada, continuará existiendo una brecha operativa entre la realidad delictiva y la respuesta institucional. La ausencia de normativa articulada con los compromisos internacionales impide consolidar una justicia penal ambiental con verdadera eficacia transfronteriza.

2. Falencias en la cadena de custodia de evidencia biológica:

Uno de los vacíos procesales más críticos en la lucha contra el tráfico de fauna silvestre es la ausencia de un protocolo específico y vinculante de cadena de custodia para especímenes vivos, especialmente especies endémicas.

A diferencia de otros delitos, la evidencia biológica en estos casos no es estática ni preservable sin intervención técnica. Por el contrario, especies como ranas, aves o reptiles requieren condiciones ambientales controladas, identificación científica inmediata y manejo ético, lo cual no está previsto en los protocolos actuales en el Manual de cadena de custodia (Manual del sistema de cadena de custodia Fiscalía General de la Nación 2018)

Como abogado, advierto que esta omisión compromete la integridad de la prueba, debilita la tipicidad objetiva y obstaculiza la acción penal. El Manual del Sistema de Cadena de Custodia de la Fiscalía General no contiene disposiciones diferenciadas para fauna silvestre, y la Directiva 0003 de 2021, aunque relevante, no es de obligatorio cumplimiento y no establece protocolos específicos por grupo biológico.

Esto ha derivado en situaciones como:

- Muerte de los ejemplares antes de practicar el peritaje.
- Desconocimiento de la especie exacta por falta de ficha taxonómica.
- Imposibilidad de acreditar la ilicitud por pérdida de evidencia.

Casos como el de las tortugas hicoteas (Rad. 49673/2018) o el de especies incautadas sin identificación válida (SP-5664-2021) muestran que la cadena de custodia no es meramente formal, sino determinante para el éxito procesal.

Además, el uso de evidencia biológica como simple objeto procesal desconoce su dimensión ecológica. Siguiendo la línea de la Sentencia T-622 de 2016, que reconoce los derechos de la naturaleza como sujeto, resulta inaceptable que animales incautados sean tratados como "cosas" sin protocolo de bienestar, lo cual lesiona tanto el valor probatorio como el bien jurídico protegido.

3. Lineamientos técnicos mínimos para fortalecer la cadena de custodia:

A partir de los vacíos identificados en la práctica judicial y administrativa, esta investigación propone los siguientes lineamientos técnicos mínimos para estructurar un protocolo nacional de cadena de custodia de fauna silvestre incautada, con énfasis en especies endémicas:

1. Identificación científica inicial obligatoria. Todo decomiso deberá ser acompañado por una ficha técnica de identificación taxonómica emitida por un perito o entidad certificada (ej. Instituto Humboldt, universidades acreditadas).

2. Registro digital e interoperable. El acta de incautación deberá integrarse a una base de datos única con trazabilidad geográfica, sanitaria y procesal, que pueda ser consultada por fiscalías, jueces, autoridades ambientales y centros de custodia.

3. Transporte especializado y condiciones mínimas de conservación. El traslado de especímenes vivos se realizará solo en vehículos adaptados y bajo supervisión técnica, considerando temperatura, alimentación, espacio vital y tiempo de exposición al estrés.

4. Custodia temporal en centros especializados. Toda fauna decomisada deberá ser puesta a disposición de un centro de fauna silvestre autorizado, el cual tendrá obligación de emitir informes periódicos sobre su estado de salud, comportamiento y viabilidad ecológica.

5. Documentación continua hasta el juicio oral. En cada etapa del proceso, debe quedar constancia actualizada del estado del ejemplar, su custodia, intervenciones veterinarias y posible destino (reintroducción, resguardo o fallecimiento).

6. Articulación con protocolos internacionales. Las autoridades judiciales deberán garantizar que el manejo de la fauna incautada cumpla con los estándares de CITES, CBD y las directrices éticas de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

7. Custodia como medida de protección y no solo de prueba. El enfoque del procedimiento debe considerar el bienestar del espécimen como parte de la garantía del derecho colectivo al ambiente sano, no como simple medio para la acusación.

Estos lineamientos permitirían armonizar las obligaciones procesales con los deberes de conservación ecológica, fortalecer el valor probatorio de la evidencia, y reducir los índices de impunidad por pérdida o deterioro de la fauna silvestre incautada. Su adopción formal por parte del Ministerio de Ambiente, la Fiscalía y el

Consejo Superior de la Judicatura constituiría un avance estructural hacia una justicia ambiental operativa, ética y eficaz.

4. Protocolo piloto para *Phyllobates terribilis*:

Como ya se analizó en el capítulo teórico, la especie *Phyllobates terribilis* representa un caso emblemático por su alto valor ecológico, farmacológico y ornamental. Su incautación plantea desafíos especiales que no son abordados por los protocolos actuales.

Por ello, propongo un protocolo piloto especializado, que sirva como modelo para especies endémicas de alto riesgo:

Parámetro	Estándar propuesto
Transporte	Cajas de polietileno ventiladas, con sustrato húmedo y temperatura estable (22–24 °C).
Humedad relativa	85–95%
Alimentación	<i>Drosophila</i> spp. y microgrillos vivos
Identificación	Genética y morfológica, por laboratorio avalado
Peritaje	Dictamen biólogo-forense con implicaciones penales y ecológicas
Custodia	Centro de fauna especializado con informes periódicos
Restitución	Evaluación de liberación bajo criterios de ecología poblacional

(creación del autor)

Este protocolo no solo protege la vida del ejemplar, sino que resguarda el valor probatorio, permite avanzar en la imputación penal y genera precedente técnico replicable.

5. Conclusión sobre los vacíos jurisprudenciales identificados:

El análisis jurisprudencial realizado permite establecer que, si bien tanto la Corte Suprema de Justicia como la Corte Constitucional han abordado el artículo 328 del Código Penal, sus interpretaciones aún presentan vacíos importantes frente al

tratamiento diferenciado que requiere el tráfico de fauna silvestre, especialmente cuando involucra especies endémicas.

En primer lugar, no se han desarrollado criterios jurisprudenciales unificados que reconozcan la gravedad diferenciada de las conductas cuando el delito se comete de forma organizada, sistemática o transnacional. La jurisprudencia sigue interpretando el tipo bajo una lógica generalista, sin introducir elementos agravantes más allá del marco normativo original.

En segundo lugar, se mantiene la dificultad en la prueba del dolo y de la tipicidad objetiva cuando se trata de especies protegidas, ante la ausencia de protocolos probatorios claros y de listas oficiales accesibles y obligatorias. Esta falencia ha derivado en decisiones dispares, incluyendo absoluciones por desconocimiento técnico del carácter protegido de los ejemplares incautados.

Finalmente, aunque la Corte Constitucional ha señalado la importancia del principio de legalidad y ha advertido sobre el carácter en blanco del tipo penal, no ha abordado con profundidad la omisión legislativa frente a especies endémicas o a la cooperación penal internacional, desconectando así el análisis penal del marco ecológico y jurídico más amplio.

Desde mi experiencia como abogado, estimo que esta ausencia de una línea jurisprudencial especializada y técnica debilita la función interpretativa de los altos tribunales, reduce la coherencia del sistema judicial y limita la posibilidad de construir precedentes protectores del bien jurídico biodiversidad. Es urgente que tanto la Corte Suprema como la Corte Constitucional aborden esta problemática desde una lectura biocéntrica, sistémica y articulada con el bloque de constitucionalidad ambiental.

XIII. PERSPECTIVA COMPARADA E INTERNACIONAL

1. Jurisprudencia y buenas prácticas en países megadiversos:

La comparación con países megadiversos que enfrentan desafíos similares en el tráfico ilegal de fauna silvestre permite evidenciar avances estructurales y criterios normativos diferenciados. Estados como Brasil, Perú e Indonesia han implementado

modelos penales más articulados, con respuestas institucionales especializadas y herramientas procesales eficaces.

En el caso brasileño, la Ley de Crímenes Ambientales (Ley N.º 9.605/1998) estableció una regulación integral que incluye penas penales y administrativas, con decomisos obligatorios, reparación del daño ecológico y tipificación autónoma de delitos ambientales, sin necesidad de acreditar daño efectivo. Asimismo, cuenta con fiscalías ambientales federales, jueces especializados y cuerpos policiales ambientales, lo que permite una judicialización más técnica de los delitos contra la biodiversidad (TRAFFIC, 2024).

Perú, a través de la Ley N.º 31770 de 2023, introdujo modificaciones al Código Penal para incorporar agravantes específicas en casos de tráfico de especies en peligro, reincidencia, pertenencia a organizaciones criminales o afectación a áreas protegidas. Estas reformas se acompañan de protocolos obligatorios de manejo post-incautación, emitidos por autoridades ambientales y peritos biólogos, que articulan el sistema de justicia penal con la conservación efectiva.

Indonesia representa un modelo de especialización aún más robusto. Su legislación ambiental penal (UU No. 5/1990) permite la judicialización exclusiva por tribunales ambientales que conocen casos de tráfico de especies, deforestación y minería ilegal. Adicionalmente, incorpora la posibilidad de justicia restaurativa obligatoria, como medida alternativa a la prisión: los infractores pueden ser conminados a participar en programas de reforestación o conservación como parte del fallo penal (UNODC, 2020).

Como abogado, considero que el análisis de estas experiencias demuestra que la clave no radica solo en agravar penas, sino en articular una respuesta institucional y operativa coherente. La combinación de especialización técnica, protocolos probatorios vinculantes y coordinación internacional activa ha permitido a estos países mejorar la persecución penal del tráfico de fauna y reducir la impunidad estructural.

2. Interacción entre el derecho penal interno y el derecho ambiental internacional:

Colombia ha ratificado tratados internacionales fundamentales para la protección de la biodiversidad, entre ellos la Convención CITES (1973), el Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992), el Protocolo de Nagoya (2010) y el Acuerdo de Escazú (Ley 2273 de 2022). Sin embargo, el derecho penal colombiano no incorpora de forma expresa ni operativa estos compromisos en sus tipos penales ni en su procedimiento judicial.

El artículo 328 del Código Penal, que regula el aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables, no incorpora remisiones normativas explícitas a estos tratados. Tampoco establece mecanismos procesales que garanticen su aplicación efectiva, como estándares probatorios diferenciados, mecanismos de cooperación internacional, o herramientas de interpretación armonizada. Esta desconexión también impide activar con eficacia los instrumentos de cooperación judicial ambiental previstos en dichos tratados, como la asistencia mutua, el decomiso internacional o la extradición ambiental.

Según la UNODC (2020), la falta de armonización entre la legislación penal nacional y los tratados internacionales constituye una de las principales causas de impunidad en los delitos ambientales. En Colombia, esto se refleja en la escasa judicialización del tráfico de fauna como crimen transnacional, y en la ausencia de sanciones acordes con el daño ecológico causado.

La Sentencia C-367 de 2022 de la Corte Constitucional reiteró que los tipos penales en blanco deben aplicarse conforme al principio de legalidad, y que las normas técnicas complementarias deben ser claras, públicas y accesibles (Corte Constitucional, 2022). Sin embargo, esta doctrina aún no se ha traducido en criterios unificados para la articulación del derecho internacional ambiental con el derecho penal interno.

En contraste, tratados como el Acuerdo de Escazú, ratificado recientemente, imponen obligaciones directas en materia de justicia ambiental, acceso a la información y protección de defensores ambientales. Su artículo 8 ordena a los

Estados parte garantizar mecanismos eficaces de sanción frente a delitos que atenten contra la biodiversidad (CEPAL, 2021). No obstante, hasta ahora no se ha desarrollado una política criminal que incorpore estos principios en el procedimiento penal colombiano.

Desde una perspectiva penal crítica, como la propuesta por Rodríguez Goyes y Sollund (2016), se requiere pasar de una visión antropocéntrica a una perspectiva biocéntrica en la aplicación del derecho penal. Esto implicaría reconocer que la biodiversidad no es solo un recurso explotable, sino un sujeto de tutela penal efectiva. La falta de armonización actual obstaculiza esa transición teórica y práctica.

3. Lecciones comparadas para el contexto colombiano:

El análisis comparado evidencia que la eficacia en la judicialización del tráfico ilegal de fauna no depende exclusivamente de la severidad de las penas, sino de la integración de cuatro componentes:

- Tipificación diferenciada: que contemple agravantes automáticas por especies protegidas, tráfico transnacional, reincidencia o pertenencia a redes criminales.
- Protocolos operativos vinculantes: tanto en cadena de custodia como en manejo post-incautación, incluyendo lineamientos científicos obligatorios.
- Especialización institucional: con jueces, fiscales y peritos con formación en derecho penal ambiental.
- Cooperación judicial internacional: activación de mecanismos de asistencia, extradición y control de redes criminales transnacionales, en armonía con CITES y Escazú.

Estos elementos, adaptados al contexto jurídico colombiano, permitirían avanzar hacia una justicia penal ambiental eficaz, garantista y orientada a la protección de la biodiversidad como bien jurídico colectivo de orden constitucional y supranacional.

3. Cuadro comparativo de modelos penales frente al tráfico de fauna silvestre:

Criterio	Colombia	Brasil	Perú	Indonesia
Norma principal	Ley 599/2000, art. 328 (mod. Ley 2111/2021)	Ley 9.605/1998 (Ley de Crímenes Ambientales)	Código Penal modificado por Ley N.º 31770 (2023)	Ley de Conservación de Recursos Naturales y Vida Silvestre (UU No. 5/1990)
Tipificación del tráfico	Genérica, sin distinción de escala ni transnacionalidad	Tráfico y caza ilegal claramente diferenciados	Tráfico agravado según especie, zona o reincidencia	Tráfico como delito grave, agravado por pertenencia a redes internacionales
Reconocimiento del tráfico transnacional	No explícito	Sí, con apoyo de INTERPOL y sistema judicial especializado	Parcial, pero creciente integración con fiscalías ambientales	Sí, incorporado como circunstancia agravante
Especies endémicas o en peligro	No se reconoce agravante específico	Sí, con protección diferenciada y decomisos obligatorios	Sí, sanciones agravadas y registro público de especies protegidas	Sí, incluye especies CITES y locales en categoría de

Criterio	Colombia	Brasil	Perú	Indonesia
				mayor protección
Protocolos de cadena de custodia	Incompletos y no vinculantes (Directiva 0003, 2021)	Protocolos IBAMA obligatorios y fiscalización conjunta	Manuales técnicos multisectoriales legalmente exigibles	Estándares estrictos de OIE, aplicados por agencias de conservación judicializadas
Cooperación internacional activa	Limitada, sin unidad especializada	Alta, con INTERPOL y fiscalías ambientales federales	En desarrollo, con acuerdos bilaterales y regionales	Consolidada, con articulación regional en el Sudeste Asiático
Existencia de fiscalías/jueces especializados	No en fauna silvestre	Sí, juzgados ambientales y fiscales especializados	Sí, fiscalías ambientales regionales	Sí, unidades judiciales ambientales exclusivas
Reparación ecológica o justicia restaurativa	No regulada en materia penal ambiental	Obligatoria en algunos casos	Contemplada como parte del fallo judicial	Condición para atenuar condena, incorporada

Criterio	Colombia	Brasil	Perú	Indonesia
				en acuerdos judiciales

(Elaboración propia a partir de normativa penal y doctrinas institucionales (UNODC, 2020; TRAFFIC, 2024).

XIV. BASE TEORICA Y EPISTEMOLOGICA

la base teórica y epistemológica de articulo se basa en tres pilares: i) el análisis dogmático del tipo penal en blanco y la teoría del delito, ii) la justicia ecológica como paradigma crítico y biocéntrico, y iii) la comparación con modelos latinoamericanos más avanzados. Estos elementos permiten comprender el tráfico ilegal de fauna silvestre como una forma de criminalidad organizada transnacional y fundamentan la necesidad de reformas normativas y procesales coherentes con los compromisos internacionales de Colombia.

Desde el plano epistemológico, el estudio adopta un enfoque dogmático y crítico, sustentado en la teoría general del delito y en la doctrina del tipo penal en blanco. Como lo afirma Jakobs (1997), estos tipos requieren de una complementación normativa externa para adquirir sentido y validez, lo que en materia ambiental genera una tensión estructural con el principio de legalidad y con la taxatividad penal, Esta reflexión es plenamente aplicable al caso colombiano, donde el artículo 328 del Código Penal depende de normas extrapenales técnicas para determinar la ilicitud de la conducta, lo cual produce inseguridad jurídica (Corte Constitucional, 2022).

El marco teórico se complementa con la noción de justicia ecológica desarrollada por Rodríguez Goyes y Sollund (2016), quienes sostienen que la protección de la biodiversidad debe fundarse en un paradigma biocéntrico, capaz de reconocer a los ecosistemas y especies como sujetos de especial protección tal como lo afirmo la corte constitucional en su sentencia T622 de 2016 Esta postura, aplicada al tráfico

de especies endémicas como *Phyllobates terribilis*, (rana dorada del pacífico) implica que el derecho penal no puede seguir operando bajo criterios homogéneos, sino que debe diferenciar el nivel de reproche en función de la gravedad ecológica de la afectación así como el impacto negativo al medio ambiente (Instituto Humboldt, 2022; Wiley, 2024).

En el ámbito comparado, la experiencia latinoamericana evidencia avances normativos que resaltan las debilidades del modelo colombiano. En Brasil, la Ley de Crímenes Ambientales N.º 9.605 de 1998 tipifica de manera diferenciada el tráfico de fauna silvestre, estableciendo sanciones proporcionales y protocolos de decomiso obligatorios, bajo la supervisión del Instituto Brasileño de Medio Ambiente (IBAMA), lo cual ha permitido una mayor judicialización efectiva (TRAFFIC, 2024). En Perú, la reciente Ley N.º 31770 de 2023 introdujo agravantes específicas por tráfico de especies en peligro, reincidencia y pertenencia a organizaciones criminales, vinculando de manera explícita el derecho penal con estándares internacionales como CITES (Congreso de la República del Perú, 2023).

Desde la perspectiva jurisprudencial, la Corte Suprema de Justicia de Brasil ha reconocido la relevancia ecológica como criterio de agravación punitiva en delitos de tráfico de fauna (STJ, HC 143.333/2017), mientras que la Corte Suprema de Perú ha señalado la necesidad de articular el derecho penal con la política ambiental para garantizar el principio de proporcionalidad (Casación N.º 1460-2019/Lima). Estas decisiones contrastan con la jurisprudencia colombiana, que aún mantiene un enfoque formalista en la interpretación del artículo 328 como delito de peligro abstracto (Corte Suprema de Justicia, SP-5664-2021).

En consecuencia, la comparación revela que el modelo colombiano se encuentra rezagado frente a la tendencia regional, donde la doctrina y la jurisprudencia avanzan hacia un derecho penal ambiental más especializado, proporcional y coordinado con compromisos internacionales. Este enfoque epistemológico comparado demuestra que la criminalidad ambiental no puede ser analizada exclusivamente desde la normativa interna, sino como un fenómeno transnacional que exige tipificación diferenciada, protocolos técnicos vinculantes y una

jurisprudencia orientada a la justicia ecológica de manera central y unificada para su afectiva aplicabilidad.

XV. CONCLUSIONES Y CIERRE METODOLÓGICO

El presente trabajo se propuso analizar los vacíos normativos y desafíos procesales que enfrenta el sistema penal colombiano frente al tráfico ilegal de fauna silvestre transnacional, con énfasis en especies endémicas. A partir de una metodología cualitativa, dogmática y comparada, se realizó un diagnóstico riguroso del tipo penal, la cadena de custodia y los mecanismos de cooperación internacional, que permitió identificar debilidades estructurales y proponer ajustes legislativos, técnicos e institucionales viables. Este capítulo final recoge las principales conclusiones, confirma la hipótesis de investigación y destaca los aportes realizados al derecho penal ambiental nacional e internacional.

Basta aclarar que las siguientes conclusiones y observaciones no constituyen propuestas legislativas, sino inferencias técnicas y jurídicas derivadas del análisis desarrollado. En ningún caso se pretende configurar una iniciativa normativa formal, sino destacar posibles líneas de mejora institucional, normativa o procesal desde la experiencia práctica y los hallazgos doctrinales.

1. Síntesis de hallazgos principales:

Los hallazgos permiten afirmar que el marco jurídico colombiano aún no cuenta con un diseño normativo ni con una estructura procesal capaz de enfrentar eficazmente el tráfico de fauna como delito transnacional complejo:

- La formulación actual del artículo 328 del Código Penal, incluso tras su reforma mediante la Ley 2111 de 2021, continúa siendo genérica, ambigua y limitada. No establece diferencias entre niveles de afectación ecológica, no reconoce el carácter organizado ni internacional del delito, y omite agravantes específicas vinculadas con especies en peligro o endémicas (Congreso de Colombia, 2000; Corte Suprema de Justicia, 2021).

- El país no dispone de un protocolo obligatorio de cadena de custodia adaptado a fauna silvestre, lo que debilita la prueba judicial, impide garantizar el bienestar de los animales incautados y dificulta la restitución ambiental. La evidencia biológica, al no ser adecuadamente manejada, pierde valor jurídico, generando un círculo de impunidad (Sánchez, 2021; Pedroza, 2019).
- Se constata una débil integración entre la normativa nacional y los instrumentos internacionales ratificados, como CITES (1973), el Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992) y el Acuerdo de Escazú (CEPAL, 2021). En la práctica, estos tratados no se han articulado con el derecho penal interno ni con los procedimientos judiciales ordinarios.
- Las respuestas institucionales actuales son fragmentadas, y no existe un sistema especializado ni un enfoque interinstitucional que permita combatir el tráfico de fauna desde la lógica de crimen ambiental transnacional. La cooperación internacional en la materia es escasa, y Colombia no ha desarrollado aún herramientas jurídicas eficaces para la extradición ambiental o el rastreo de redes criminales (UNODC, 2020; Monge, 2023).
- El contraste con experiencias internacionales exitosas (como las de Brasil, Perú e Indonesia) evidencia que es posible diseñar modelos normativos más eficaces, unidades fiscales ambientales especializadas y protocolos judiciales robustos, aplicables al contexto colombiano (TRAFFIC, 2024; Noboa et al., 2024).

2. Confirmación de la hipótesis:

La hipótesis planteada al inicio de la investigación sostenía que el sistema penal colombiano presenta vacíos normativos y desafíos procesales que impiden una persecución y sanción eficaz del delito de tráfico ilegal de fauna silvestre transnacional, especialmente cuando involucra especies endémicas, y que es posible superar esas limitaciones mediante reformas legislativas, protocolos técnicos diferenciados y mecanismos de cooperación internacional penal ambiental.

Los hallazgos obtenidos confirman plenamente dicha hipótesis. Se comprobó que las debilidades identificadas no solo obstaculizan la persecución penal, sino que también afectan la legitimidad de la respuesta estatal frente a un delito que atenta

contra el equilibrio ecológico, la biodiversidad nacional y los compromisos internacionales del Estado. La propuesta de reforma del tipo penal, el diseño de un protocolo nacional de cadena de custodia y la articulación con mecanismos de cooperación judicial internacional constituyen una ruta jurídicamente viable para cerrar esas brechas.

3. Aportes al derecho penal ambiental colombiano:

Este trabajo aporta a la consolidación del derecho penal ambiental en Colombia, desde una perspectiva jurídica integral:

- En el plano dogmático, ofrece una propuesta técnica de modificación del artículo 328, incorporando criterios de tipificación diferenciada, agravación por especies endémicas, y armonización con tratados ambientales vigentes.
- En el ámbito procesal, visibiliza la necesidad de crear protocolos obligatorios para el tratamiento probatorio de evidencia biológica, con enfoque diferencial en fauna silvestre, y plantea la incorporación de prácticas forenses ecológicas, en la recolección y presentación legal, sobre todo en garantizar su preservación en la valoración judicial.
- Como ejemplo de aplicación concreta, se desarrolló un protocolo específico para *Phyllobates terribilis*, especie emblemática de la región del Chocó, que establece parámetros técnicos de identificación, transporte, alimentación y custodia. Esta propuesta valida la viabilidad operativa del modelo y permite replicar su estructura para otras especies endémicas en riesgo, fortaleciendo el enfoque probatorio y restaurativo del proceso penal ambiental.
- A nivel institucional, impulsa la creación de unidades fiscales ambientales especializadas, con competencias nacionales y transnacionales, lo cual permitiría reducir la dispersión actual de funciones y mejorar la capacidad investigativa y sancionatoria del Estado.

Este enfoque visto desde una perspectiva integral, fortalece el reconocimiento del ambiente y la fauna silvestre como un bien jurídico tutelado, a manera colectiva y

reafirma el rol preventivo y restaurador que debe asumir el derecho penal frente a crímenes que afectan ecosistemas vulnerables.

4. Aportes al derecho penal y ambiental internacional:

En el contexto de una presentación académica internacional, este trabajo también genera aportes concretos al análisis del derecho penal y ambiental de carácter global:

- Se evidencia la necesidad de que el derecho interno armonice con estándares internacionales vinculantes, como los principios de precaución, participación y transparencia del Acuerdo de Escazú (CEPAL, 2021), las categorías de protección de especies de CITES (1973) y los objetivos de conservación del CDB (1992).
- Se fortalece el debate académico en torno a la justicia ecológica, al reconocer que el tráfico de fauna silvestre no solo es una infracción legal, sino una forma de violencia ambiental que vulnera la soberanía ecológica de los países megadiversos como Colombia.
- Se documenta la importancia de conectar el derecho penal con la cooperación judicial internacional, en especial en lo relacionado con extradición, rastreo financiero, e intercambio de información penal ambiental entre Estados, según lo propuesto por UNODC (2020) y las directrices de INTERPOL.
- Se refuerza una lectura restaurativa del proceso penal ambiental, en la que se reconoce que la reparación del daño ecológico, la reintegración de la fauna incautada y la conservación de los ecosistemas deben asumirse como componentes sustanciales de la justicia penal, más allá de la sola sanción punitiva.

Finalmente, este trabajo constituye una contribución académica sustancial al fortalecimiento del derecho penal ambiental colombiano. A través del análisis normativo, jurisprudencial y procesal del artículo 328 del Código Penal, se identificaron vacíos que limitan la respuesta judicial frente al tráfico ilegal de fauna silvestre, particularmente en contextos transnacionales y cuando involucra especies endémicas.

Las observaciones aquí contenidas no constituyen propuestas normativas, sino inferencias técnicas y jurídicas derivadas del estudio doctrinal, jurisprudencial y empírico realizado. Su utilidad radica en aportar herramientas de análisis para futuras discusiones legislativas, judiciales o institucionales con un enfoque técnico, biocéntrico y orientado al fortalecimiento de la justicia ecológica en Colombia.

BIBLIOGRAFÍA

1. Barbosa, J., Gondhali, U., Petrossian, G., Sharma, K., Chakraborty, S., Jacquet, J., & Freire, J. (2025). A cost-effective LLM-based approach to identify wildlife trafficking in online marketplaces. *arXiv*. <https://arxiv.org/abs/2504.21211>
2. Burgener, F., & Maher, J. (2012). *The crimes of wildlife trafficking*. Academia.edu. https://www.academia.edu/38628052/The_Crimes_of_Wildlife_Trafficking
3. Cañas, J. S., Parra-Guevara, C., Montoya-Castrillón, M., Ramírez-Mejía, J. M., Perilla-Sierra, G. A., Marentes, E., ... & Ulloa, J. S. (2025). Inteligencia artificial para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad, una visión desde Colombia. *arXiv*. <https://arxiv.org/abs/2503.14543>
4. CITES. (1973). *Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres*. <https://cites.org/esp/disc/text.php>
5. Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL]. (2021). *Acuerdo de Escazú*. <https://acuerdodeescazu.cepal.org/>
6. Congreso de Colombia. (2000). *Ley 599 de 2000 – Código Penal*. Modificada por la Ley 2111 de 2021. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html
7. Convenio sobre la Diversidad Biológica. (1992). *Texto del Convenio*. <https://www.cbd.int/convention/text/>
8. Corte Constitucional. (2016). *Sentencia T-622 de 2016*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-16.htm>

9. Corte Constitucional. (2022). *Sentencia C-367 de 2022*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/c-367-22.htm>
10. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (2021). *Sentencia SP-5664-2021 (Rad. 51380)*. <https://keneamazon.net/Documents/Taller/9/CASACION-PROCESO-SP5664-2021.pdf>
11. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (2022). *Sentencia SP-MJD-DEF22/2022*. Intervención del Ministerio de Justicia. <https://www.minjusticia.gov.co/normatividad-co/IntervencionesCorteConstitucional/MJD-DEF22-0000097%20Exp.%20D-14729.pdf>
12. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (2018). *Sentencia SP-3202 – 2018 (Radicación 49673)*. <https://www.uniagraria.edu.co/observatorio/wp-content/uploads/2019/06/RAD.-49673-ILICITO-APROVECHAMIENTO-DE-LOS-RECURSOS-NATURALES.-CSJ-SALA-DE-CASACION-PENAL.pdf>
13. Crime Justice Journal. (2016). Contesting and contextualising CITES: Wildlife trafficking in Colombia and Brazil. *International Journal for Crime, Justice and Social Democracy*, 5(4), 87–102. <https://www.crimejusticejournal.com/article/download/833/591>
14. Estrada-Cely, G. E., Guzmán-Ríos, M. A., & Parra-Herrera, J. P. (2019). Estado actual de la fauna silvestre posdecomiso en el departamento del Caquetá – Colombia. *CES Medicina Veterinaria y Zootecnia*, 14(3), 64–85. <https://doi.org/10.21615/cesmvz.14.3.6>
15. FAOLEX. (2010). *Resolución 2064 de 2010 – ANLA: Disposición de fauna silvestre decomisada*. <https://faolex.fao.org/docs/pdf/col98629.pdf>
16. Fiscalía General de la Nación. (2016). *Manual del sistema de cadena de custodia*. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/MANUAL-DEL-SISTEMA-DE-CADENA-DE-CUSTODIA.pdf>
17. Fiscalía General de la Nación. (2021). Directiva 0003 – Investigación y judicialización de delitos contra animales. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp->

[content/uploads/2021-DIRECTIVA-0003-INV-Y-JUD-DELITOS-CONTRA-ANIMALES.pdf](#)

18. InSight Crime. (2020). *Out of Sight: Wildlife Trafficking Responses in Colombia*. Global Financial Integrity. <https://gfintegrity.org/out-of-sight-wildlife-trafficking-responses-in-colombia/>
19. Instituto Humboldt. (2022). *Biodiversidad 2022: Estado y tendencias de la biodiversidad continental en Colombia*. <https://reporte.humboldt.org.co/biodiversidad/2022/>
20. Kulkarni, R., & Di Minin, E. (2022). Towards automatic detection of wildlife trade using machine vision models. *arXiv*. <https://arxiv.org/abs/2205.11324>
21. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2023). *Biodiversidad en Colombia*. <https://www.minambiente.gov.co/biodiversidad/>
22. Monge, P. (2023). Procedimientos de extradición ambiental en América Latina: el caso colombiano. *Revista Iberoamericana de Derecho Ambiental*, 12(2), 45–68. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/refame/article/download/24790/25339>
23. Módulo de Derecho Ambiental – Escuela Judicial Rama Judicial. (2022). *Derecho ambiental y jurisdicción*. https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/biblioteca/26.%20M%C3%B3dulo%20Derecho%20Ambiental_compressed_0.pdf
24. Noboa, K., Cao, R., Mosig, P., & Brown, L. (2024). *Wildlife trafficking in Colombia: The El Dorado airport nexus*. TRAFFIC Latin America. <https://www.traffic.org/publications/reports/el-trafico-de-vida-silvestre-en-colombia/>
25. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC]. (2020). *World Wildlife Crime Report 2020: Trafficking in Protected Species*. https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/wildlife/2020/World_Wildlife_Report_2020_9July.pdf

26. Oklander, L. I., Caputo, M., Solari, A., & Corach, D. (2019). Genetic assignment of illegally trafficked neotropical primates and implications for reintroduction programs. *arXiv*. <https://arxiv.org/abs/1911.04818>
27. Paredes Castañón, J. M. (2019). La cooperación judicial internacional en materia penal: apuntes sobre eficacia y garantías. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/extaut?codigo=192015>
28. Pedroza, M. (2019). *Validación de protocolos de manejo de fauna silvestre en hogares de paso*. Universidad Cooperativa de Colombia. https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/10576/1/2019_validacion_protocolos.pdf
29. ResearchGate. (2015). *The use and abuse of animals in wildlife trafficking in Colombia: practices and injustice*. https://www.researchgate.net/publication/319983915_The_Use_and_Abuse_of_Animals_in_Wildlife_Trafficking_in_Colombia_Practices_and_Injustice
30. Rodríguez-Goyes, D., & Sollund, R. (2016). Wildlife trafficking and species justice. *International Journal for Crime, Justice and Social Democracy*, 5(4), 87–102. <https://doi.org/10.5204/ijcjsd.v5i4.331>
31. Sage Journals. (2023). Assessing the vulnerability of endemic Colombian amphibians. *Tropical Conservation Science*. <https://doi.org/10.1177/19400829231225236>
32. Sánchez, P. (2021). Protocolos de cadena de custodia para especies endémicas confiscadas en Colombia. *Revista Fauna y Flora Colombianas*, 18(1), 55–73. https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/biblioteca/26.%20M%C3%B3dulo%20Derecho%20Ambiental_compressed_0.pdf
33. TRAFFIC. (2024). *Report on wildlife trafficking in Colombia*. https://www.traffic.org/site/assets/files/25935/report-on-wildlife-trafficking-in-colombia_1.pdf

34. UNODC. (n.d.). *Toolkit for understanding wildlife and forest crime*.
https://www.unodc.org/documents/Wildlife/Toolkit_s.pdf
35. Vargas, M. (2022). *Módulo de Derecho Ambiental*. Escuela Judicial Rama Judicial.
https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/biblioteca/26.%20M%C3%B3dulo%20Derecho%20Ambiental_compressed_0.pdf
36. **Velázquez Velázquez, J.** (2010). *Metodología de la investigación jurídica: Fundamentos y técnicas*. México D.F.: Editorial Porrúa.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/24.pdf>
37. Wiley. (2024). The case of Colombia's poison frogs (Dendrobatidae): Network analysis of the international trade. *Conservation Science and Practice*.
<https://doi.org/10.1111/csp2.13283>
38. Jakobs (1997) DERECHO PENAL parte general FUNDAMENTOS y teoría de la Imputación. <https://proyectozero24.com/wp-content/uploads/2021/09/Jakobs-1997-Derecho-Penal.-Parte-General.pdf>.
39. Wyatt, T. (2017). *Wildlife trafficking*. ResearchGate.
https://www.researchgate.net/publication/316793823_Wildlife_Trafficking